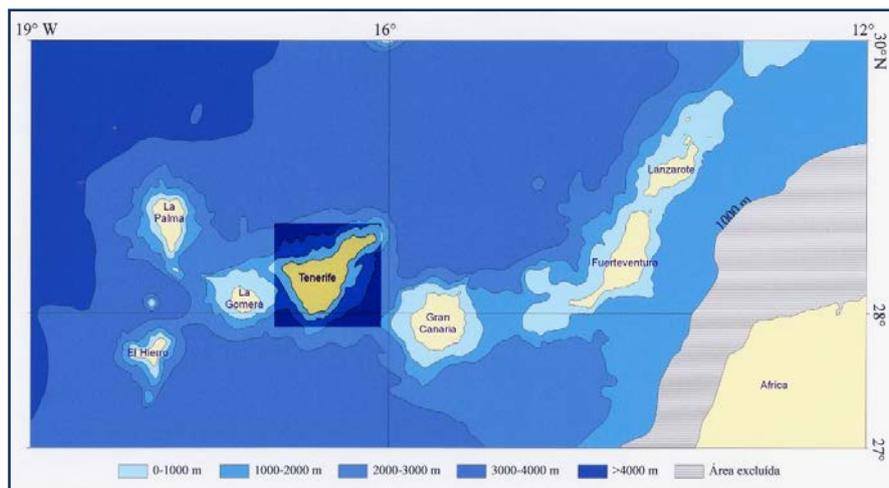


## ARTES MENORES



## Pesquería Artesanal de las Islas Canarias. Tenerife



S. Jiménez, M.T.G. Santamaría y J.F. González  
Centro Oceanográfico de Canarias. Instituto Español de Oceanografía (IEO)  
Proyecto GEPETO. WP4 Unidades de Gestión  
Abril 2013

<b>Censo</b>	<b>Artes Menores</b>
<b>Modalidades</b>	<b>Redes de cerco, trasmallo, nasas de peces y de crustáceos, tambor, palangre horizontal de fondo, liñas de mano y caña para demersales, liña y caña para túnidos, vara, potera, pandorga, lapero, fija y bichero</b>
<b>Área</b>	<b>FAO 34.1.2</b>
<b>Caladero</b>	<b>Islas Canarias</b>
<b>Casos de estudio en los que participa</b>	<b>Canary Islands Artisanal Fishery. Tenerife</b>

### 1. Distribución espacial

La pesquería artesanal canaria es multiartes y multiespecífica (Santamaría *et al.*, 2001; 2008). En el caso de Tenerife, la actividad pesquera se desarrolla alrededor de toda la isla y en aguas adyacentes. Los principales puntos de descargas (puertos principales, puertos secundarios y playas de varada) se presentan en la Figura 1. La distribución espacial de dicha actividad para los diferentes segmentos de flota será definida en el desarrollo del presente caso de estudio.

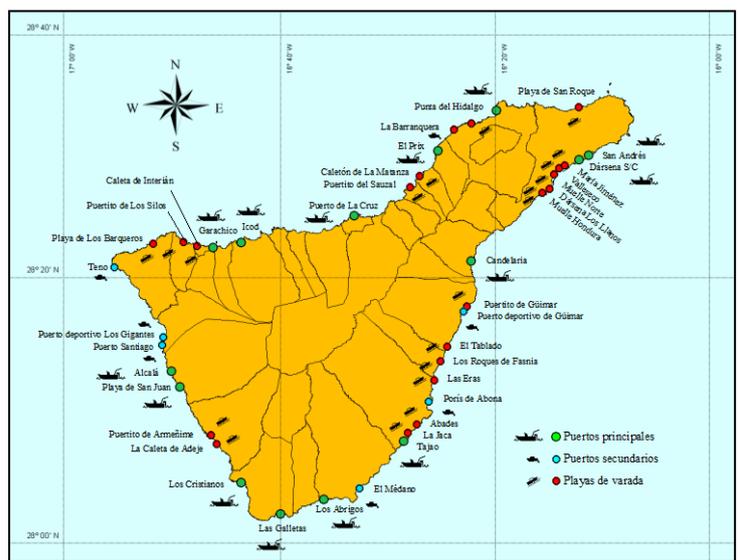


Figura 1.- Puntos de descarga en la isla de Tenerife

### 2. Especies objetivo

(valor para el año 2012. Capturas Tenerife excepto túnidos y afines). La fuente de información utilizada ha sido los datos de primera venta, considerando las especies que han superado el 0,1% del total de la captura.

Modalidad	Especie	ALFA	Capturas medias kg	Precio medio €/kg
Artes de cerco	Estornino	MAS	501,556	0.56
Artes de cerco	Alacha	SAA	440,084	0.52
Artes de cerco	Jurel de altura (=Chicharro)	JAA	221,860	0.86
Artes de cerco	Sardina europea	PIL	165,884	0.84
Artes de cerco	Jurel	HOM	30,945	0.78
Artes de cerco	Boga	BOG	11,903	0.63

Otros artes, aparejos y trampas	Camarón narval	PVJ	23,215	6.20
Otros artes, aparejos y trampas	Merluza europea	HKE	21,650	3.29
Otros artes, aparejos y trampas	Loro viejo	PRR	18,466	5.69
Otros artes, aparejos y trampas	Dentones, samas, etc. nep	DEX	18,346	5.55
Otros artes, aparejos y trampas	Congrio común	COE	13,832	3.72
Otros artes, aparejos y trampas	Morenas	MUI	13,740	4.94
Otros artes, aparejos y trampas	Cherna	WRF	12,172	3.97
Otros artes, aparejos y trampas	Japuta	POA	11,131	2.42
Otros artes, aparejos y trampas	Rascacios sureños nep	ROK	10,592	6.46
Otros artes, aparejos y trampas	Brótola de roca	FOR	9,085	2.71

### 3. Especies accesorias

Dadas las características multiartes y multiespecíficas de la pesquería artesanal canaria, podría considerarse que las especies accesorias son muy escasas.

### 4. Estacionalidad

(valor para el año 2012. Capturas Tenerife excepto túnidos y afines). La fuente de información utilizada ha sido los datos de primera venta, considerando las especies que han superado el 0,1% del total de la captura.

Modalidad	Especie	ALFA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Artes de cerco	Estornino	MAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Artes de cerco	Alacha	SAA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Artes de cerco	Jurel de altura (=Chicharro)	JAA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Artes de cerco	Sardina europea	PIL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Artes de cerco	Jurel	HOM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Artes de cerco	Boga	BOG	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Otros artes, aparejos y trampas	Camarón narval	PVJ	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Otros artes, aparejos y trampas	Merluza europea	HKE	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X
Otros artes, aparejos y trampas	Loro viejo	PRR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Otros artes, aparejos y trampas	Dentones, samas, etc. nep	DEX	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Otros artes, aparejos y trampas	Congrio común	COE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Otros artes, aparejos y trampas	Morenas	MUI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Otros artes, aparejos y trampas	Cherna	WRF	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X
Otros artes, aparejos y trampas	Japuta	POA		X	X	X	X	X		X	X	X	X	

trampas														
Otros artes, aparejos y trampas	Rascacios sureños nep	ROK	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X
Otros artes, aparejos y trampas	Brótola de roca	FOR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

#### 5. Nº de barcos por puerto y modalidad

(valor para el año 2012). La fuente de información utilizada ha sido los datos de primera venta para dicho año de los barcos con puerto base, desarrollo de actividad pesquera y descargas, en Tenerife.

	Total	Artes menores	Cerco
Candelaria	18	17	1
El Médano	1	1	0
El Prix	13	13	0
Garachico	14	14	0
Guía de Isora	2	2	0
Güímar	1	1	0
Las Galletas	16	16	0
Los Abrigos	6	6	0
Los Cristianos	25	22	3
Playa Alcalá	2	2	0
Playa San Juan	22	21	1
Playa San Marcos	17	17	0
Puerto de la Cruz	15	14	1
Puerto de Santiago	1	1	0
Punta Hidalgo	10	10	0
San Andrés	9	8	1
San Miguel de Tajao	17	17	0
Santa Cruz de Tenerife	23	23	0
Valle Guerra	1	1	0

#### 6. Características de la flota

(valor medio, mínimo y máximo para el año 2012). La fuente de información utilizada ha sido los datos de primera venta para dicho año de los barcos con puerto base, desarrollo de actividad pesquera y descargas, en Tenerife. La asignación de modalidad de los barcos se ha realizado a través del Censo de Flota de la web oficial del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, consultando cada embarcación por su código (<http://www.magrama.gob.es/es/pesca/temas/la-pesca-en-espana/censo-de-la-flota-pesquera/censo.asp>).

	Total	Artes menores	Cerco
<b>N barcos</b>	213	206	7
<b>Eslora total (m)</b>	8 (4-33)	8 (4-33)	12 (9-14)
<b>Potencia (Kw)</b>	39 (2-441)	38 (2-441)	93 (34-147)

## 7. Medidas de gestión de stock

(medidas vigentes). Las únicas especies que son tratadas como unidades de gestión, a nivel de stock y con evaluaciones anuales en el marco de la ICCAT, son los túnidos y afines. Al no ser contempladas como tales en este caso de estudio, no son tratadas en este sentido.

## 8. Medidas de gestión de esfuerzo

(medidas vigentes)

Medida - Ámbito	Descripción	¿A qué caso de estudio afecta?	Cómo afecta esta medida a tu actividad de pesca?
Estatal y Autonómica. Actividad pesquera	Número máximo de nasas para peces (30) y tambores para morenas (25) por embarcación.	Pesquerías artesanales	A determinar
Estatal y Autonómica. Actividad pesquera	Número máximo (500) de anzuelos por palangre. La longitud horizontal de la línea madre no podrá ser superior a 2.000 m.	Pesquerías artesanales	A determinar
Estatal. Actividad pesquera	Número máximo (3) de nasas camaroneras por tripulante.	Pesquerías artesanales	A determinar
Estatal. Actividad pesquera	Número máximo de días de pesca (5 por semana) con artes de cerco, por embarcación, con periodo de descanso semanal de 48 horas continuadas.	Pesquerías artesanales	A determinar
Estatal. Actividad pesquera	Número máximo (2) de carretes eléctricos por embarcación en la pesca de recreo.	Pesquerías artesanales	A determinar
Autonómica. Marisqueo	Número máximo (25) de nasas camaroneras, y 1 fija (vara de hierro) por embarcación.	Pesquerías artesanales	A determinar
Autonómica. Marisqueo	Número de días autorizados por semana (sábados, domingo y festivos) para la actividad de recreo, excepto la captura de carnada para la pesca de la vieja ( <i>Sparisoma cretense</i> ), que podrá realizarse todos los días de la semana.	Pesquerías artesanales	A determinar
Autonómica. Actividad pesquera	Pesca recreativa de superficie desde tierra: se permite un máximo de dos aparejos, caña o liña, por licencia, con un máximo de tres anzuelos en cada uno.	Pesquerías artesanales	A determinar

**9. ¿Existen otras medidas que limiten tu actividad? (cierres, etc.)  
(medidas vigentes)**

Regulación Estatal y Autonómica:

- Vedas espacio-temporales para el uso de determinados artes de enmalle. En Tenerife, sólo se permite la utilización del trasmallo y el cazonal con los siguientes requisitos: a) Zona de Candelaria: desde Punta del Morro hasta la Ensenada de los Abades (trasmallo, durante los meses de febrero a octubre). B) San Andrés (cazonal, los meses de octubre, noviembre y diciembre).
- Prohibido el cierre de bahías, ensenadas y caletones.

Regulación Autonómica. Marisqueo:

- Veda temporal para lapas y burgados entre el 1 de diciembre y 30 de abril.
- Veda temporal para cangrejos entre el 1 de diciembre y 31 de marzo.
- Veda espacial para recuperación de determinadas especies marisqueras. En Tenerife: A) Zona Norte: desde Punta del Puerto hasta Punta del Bollullo. B) Zona Noreste: desde límite este de la Playa de Almáciga hasta Punta de Antequera. C) Zona Este: desde Punta del Socorro hasta Punta de Güímar. D) Zona Sur: desde espigón de Pal-Mar hasta límite oeste de Las Galletas. E) Zona Noroeste: desde Punta Buenavista hasta límite norte de Playa de Masca.

Regulación Autonómica. Pesca submarina:

- Se prohíbe la utilización de fusil de pesca submarina en zonas portuarias ó a menos de 150 m. de pescadores de superficie, playas, lugares de baño ó zonas concurridas.
- Zonas acotadas en la isla de Tenerife:
  - a) Desde Santo Domingo (latitud: 28° 23'36" N; longitud: 16° 41'30"W) hasta Las Aguas (latitud: 28° 23'36" N; longitud: 16° 37'42" W). Frecuencia: sólo sábados, domingos y festivos.
  - b) Desde Punta del Sol (latitud: 28° 27'06" N; longitud: 16° 28'19"W) hasta Punta del Viento (latitud: 28° 31'00" N; longitud: 16° 25'13" W). Frecuencia: diaria.
  - c) Desde Roque de Antequera (latitud: 28° 31'49" N; longitud: 16° 07'24" W) hasta Punta Los Órganos (latitud: 28° 31'06" N; longitud: 16° 09'48"W). Frecuencia: sólo sábados, domingos y festivos.
  - d) Desde Boca Cangrejo (latitud: 28° 25'18" N; longitud: 17° 17'30"W) hasta Punta del Morro (latitud: 28° 23'55" N; longitud: 17° 19'06" W). Frecuencia: diaria.

**10. Otras medidas técnicas (excluir legislación sobre tacs y cuotas). Incluir medidas específicas para la zona de estudio.  
(medidas vigentes)**

Plan de pesca	Ámbito	Referencia	Objetivo
Delimitación de las aguas jurisdiccionales	Estatal	Real Decreto 2510/1977	Define el trazado de líneas sobre la extensión de las aguas jurisdiccionales españolas a 12 millas, a efectos de pesca.
Normativa que regula las artes y modalidades de pesca en las aguas del caladero canario	Estatal	Real Decreto 2200/1986	Prohíbe el arrastre, trasmallo (excepto en Tenerife) y en especial el de tres paredes. Permite: a) nasa para peces: luz de malla y profundidad mínima determinadas. b) nasa camaronera: regulación de la luz de malla y número por tripulante. c) tambor: en determinadas profundidades. d) palangre: máximo número de anzuelos.

Normativa que establece artes y aparejos autorizados	Estatal	Orden de 26 de marzo de 1998	Artes y aparejos autorizados: a) Artes de cerco: Traiña, Sardinal, Jamaca (solamente para la captura de carnada), Chinchorro de aire (solamente para la captura de carnada), Salemera (exclusivamente en la isla de El Hierro). b) Aparejos de anzuelo: Línea o Cordel, Caña, Potera, Liña o amaño para pesca del alta (exclusivamente en la isla de El Hierro). c) Trampas: Nasa para peces, Nasa camaronera, Tambor para morenas, Pandorga, Gueldera y Tarralla (sólo para la captura de carnada).
Normativa de ordenación pesquera de la flota de cerco	Estatal	Real Decreto 429/2004	Especifica las características técnicas de los buques. En Canarias: 9 m. eslora entre perpendiculares, u 11 m. eslora total. Prohíbe la comercialización del cebo vivo.
Normativa que regula la pesca con artes de cerco	Estatal	Orden APA/677/2004, de 5 de marzo	Establece las dimensiones de los artes y mallas: la longitud de los artes en el Caladero de Canarias no podrá ser superior a 450 m., excluidos los puños, cada uno de los cuales no podrá sobrepasar los 15 m. La altura de los artes de cerco no será superior a 100 m. La abertura mínima de las mallas de los artes de cerco no será inferior a 14 mm.  Las especies autorizadas para su captura son: Abichón o Guelde blanco ( <i>Atherina presbyter</i> ), Anchova o pejerrey ( <i>Pomatomus saltator</i> ), Boga ( <i>Boops boops</i> ), Boquerón o Longorón ( <i>Engraulis enchrasicolus</i> ), Caballas ( <i>Scomber</i> spp.), Espetón o bicuda ( <i>Sphyræna viridensis</i> ), Jureles o chicharros ( <i>Trachurus</i> spp.), Machuelo ( <i>Sardinella maderensis</i> ), Salema ( <i>Sarpa salpa</i> ), Sardina ( <i>Sardina pilchardus</i> ), Sardinela atlántica o Alacha ( <i>Sardinella aurita</i> ), Seriola o madregal ( <i>Seriola dumerili</i> ).  Especifica la normativa respecto a la captura de cebo vivo (tipo de buque, destino, dimensiones de malla, capacidad de tanques, número de botes auxiliares...), así como posibilidad de cambios temporales de modalidad.
Normativa que establece las tallas mínimas de captura de determinadas especies en aguas del caladero canario	Estatal	Real Decreto 2134/1986 y Real Decreto 560/1995	Establece la talla mínima de captura para 28 especies de peces (demersales, pequeños pelágicos y pelágicos oceánicos).
Normativa que regula la pesca de tiburones	Estatal	Orden ARM/2689/2009, de 28 de septiembre	Prohíbe la captura, transbordo y comercialización de los tiburones de la Familia Sphyrnidae (géneros <i>Sphyrna</i> y <i>Eusphyræna</i> ), y Familia Alopiidae (género <i>Alopias</i> ).

			Establece indicaciones en caso de captura accidental.
Normativa que regula la pesca marítima de recreo	Estatal	Real Decreto 2133/1986 y Orden de 26 de febrero de 1999	<p>A) Pesca submarina: define las zonas, periodo diario de actividad e instrumentos a utilizar.</p> <p>B) Pesca de recreo de superficie: sólo autoriza liña, cordel ó similar. Prohíbe el uso de artes de cerco, de enmalle, de arrastre, nasas o trampas, guelderías o pandorgas, y otras similares.</p> <p>Restringe el transporte de capturas entre islas, y establece el destino de las capturas obtenidas en las competiciones.</p>
Normativa que regula la pesca marítima de recreo	Estatal	Real Decreto 347/2011	<p>Establece sus modalidades (desde tierra, embarcación ó submarina).</p> <p>Especifica las especies de peces y cefalópodos autorizadas para su captura, con aplicación de las tallas mínimas y otras normativas técnicas establecidas. Se detallan las especies sometidas a medidas de protección diferenciadas anteriormente mencionadas.</p> <p>Se establece la normativa para la autorización y declaración de la práctica de la actividad. Autoriza la utilización de los siguientes aparejos: línea de mano, caña, curricán, volantín y potera, así como los aparejos accesorios imprescindibles para subir las piezas a bordo. Se prohíben algunos aspectos en el ejercicio de esta modalidad (utilización de aparejos no autorizados, interferencias con la pesca profesional, empleo de cualquier medio de atracción artificial y uso de sustancias tóxicas).</p> <p>Regula la pesca submarina en cuanto a instrumentos de captura y balizamiento, y se establecen prohibiciones respecto al uso de dichos instrumentos. Se contempla, igualmente, normativa respecto a los concursos de pesca, comunicación de la actividad y capturas, infracciones y sanciones.</p>
Normativa que regula la pesca, marisqueo y acuicultura en Canarias	Autonómica	Decreto 182/2004	<p>Autoriza las siguientes modalidades de pesca y establece características técnicas:</p> <p>a) Con artes de cerco:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sardinal o traíña: luz de malla mínima de 10 mm. Dimensiones máximas de 350 m. de longitud y 80 m. de altura.</li> <li>- Chinchorro de aire o hamaca: luz de malla mínima de 14 mm. Dimensiones máximas de 125 m. de alas y 18 m. de copo.</li> <li>- Red salemera: longitud total inferior a 250 m. y la luz de malla no inferior a 70 mm.</li> </ul> <p>b) Con artes de enmalle: trasmallo con luz de malla mínima de los paños exteriores de 400</p>

		<p>mm. y la del paño central de 82 mm.; altura máxima del arte de 2 m y longitud máxima de cada pieza inferior a 50 m; longitud total máxima del arte de 350 m. En el cazonal, paño con luz de malla de 82 mm. y longitud de 50 m. y longitud total máxima del arte de 350 m. Profundidad mínima para ambos artes de 30 metros.</p> <p>c) Con artes de trampa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La nasa para peces: malla degradable, luz de malla mínima de 50,8 mm., dimensión máxima de 300 cm. de diámetro y 100 cm. de altura (con otras especificaciones para nasa pequeñas). Profundidad mínima de calado en Tenerife de 12 metros.</li> <li>- El tambor para morenas: bases no superiores a 60 cm de diámetro y longitud o altura a 100 cm.</li> <li>- Las nasas camaroneras para marisqueo: La luz de malla mínima superior a 12 mm.</li> </ul> <p>d) Con aparejo de anzuelo: autoriza líneas de mano, liñas o cordel; curricán o corrica; puyón; potera y palangre.</p> <p>e) Con redes izadas: luz de malla no inferior a 12 mm y diámetro no superior a 3,30 m.</p> <p>f) Con utensilios de pesca: Vara para Peto de 4 m. máximo.</p> <p>Establece las prácticas prohibidas: a) cualquier forma de pesca de arrastre, b) cierre de bahías, ensenadas y caletones, c) utilización de explosivos y sustancias tóxicas, d) pesca con artes de enmalle salvo excepciones.</p> <p>Indica la normativa para la captura de carnada o cebo vivo: utilización de artes de cerco o guelderas y pandorgas, de luz de malla no inferior a 10 mm.; en bahías y ensenadas cuando sea estrictamente necesario; excepcionalmente podrán ser de talla inferior a la mínima establecida. Prohíbe la captura de 2 especies de crustáceos, 10 moluscos y 9 peces óseos; así como el guelde (<i>Atherina presbyter</i>) excepto para carnada.</p> <p>Establece el reparto de las posibilidades de pesca; balizamiento de los aparejos y artes de pesca; profundidad mínima para calar nasas (18 m.) y tambor (5 m.); así como indicaciones acerca de las modalidades, instrumentos, licencias, ejercicio y prohibiciones de la actividad recreativa.</p>
--	--	---

			Especifica la ordenación del sector pesquero, de las cofradías de pescadores, la comercialización de los productos, inspección pesquera y régimen sancionador.
Normativa de tallas mínimas para la captura de peces	Autonómica	Decreto 155/1986	Establece tallas mínimas de captura para 16 especies de peces demersales y 2 de pequeños pelágicos; y peso mínimo para 3 especies de pelágicos oceánicos.
Normativa que regula temporalmente el Marisqueo profesional a pie, para recolección de lapas	Autonómica	Orden de 14 de abril de 2008	Dispone las zonas para el ejercicio de la actividad, así como las longitudes mínimas de las conchas (45 mm.) y los instrumentos a utilizar.
Normativa que regula el marisqueo a pie	Autonómica	Orden de 2 de mayo de 2011 y Orden de 18 de mayo que modifica Orden de 2 de mayo de 2011	Establece normas que regulan 1 especie de equinodermo, 7 moluscos y 8 crustáceos, tallas mínimas de captura para 8 especies, así como las zonas acotadas para el desarrollo de la actividad.
Catálogo Canario de especies protegidas	Autonómica	Ley 4/2010	Indica las Especies Amenazadas (en peligro de extinción y vulnerables), las de Interés para los Ecosistemas Canarios y las de Protección Especial; así como los criterios para la catalogación, descatalogación o cambio de categoría de una especie, subespecie o población catalogada “en peligro de extinción” o como “vulnerable”. Contempla infracciones y sanciones.

**11. Qué elementos de la legislación vigente te gustaría resaltar ya sea por los problemas que genera o porque funciona bien**

En este Caso de Estudio, al tratarse de una legislación tan amplia que afecta a todas las modalidades de pesca (pesca – marisqueo, profesional - recreativa), entendemos que este aspecto debe desarrollarse tras la/s reunión/es con el sector y las administraciones nacionales y autonómicas.

**12. Cuál sería a tu entender la mejor manera de definir unidades de gestión, de forma que se solucionen los problemas de gestión actuales**

A nuestro parecer la definición de unidades de gestión contemplaría varias fases:

- Conocimiento detallado y actualizado de la actividad pesquera (flota, puertos, artes, especies...).
- Conocimiento de la problemática del sector en cuanto a su incidencia sobre los recursos pesqueros.
- Conocimiento de la opinión de los gestores en este sentido.
- Consenso entre las partes (sector pesquero, administración nacional, administración

autonómica e investigadores) para la identificación de las unidades de gestión ó alguna de ellas en concreto que por su importancia deba ser contemplada con prioridad.

- Planteamiento conjunto de posibles medidas de gestión a través de reuniones y/ó grupos de trabajo.

### 13. Medidas relacionadas con el establecimiento de capturas

Plan de pesca	Ámbito	Referencia	Objetivo
Establecimiento de las normas de la pesca marítima de recreo en aguas del mar territorial español correspondientes al archipiélago canario	Estatal	Real Decreto 2133/1986	<p><i>La pesca submarina:</i> 5 kg. por persona de varias piezas y con talla reglamentaria o de una sola pieza de peso superior. En grupo de más de 5 pescadores, el total de capturas autorizada será de 25 kg.</p> <p><i>Pesca de recreo de superficie:</i> Capturas máximas por persona y día de 4 kg., en varias piezas de tallas reglamentarias o una sola pieza de peso superior. Para grupos de cuatro personas máximo, el total de capturas autorizadas será de 16 kg. Se restringe el transporte de capturas entre islas hasta un máximo de 10 Kg. en varias piezas de talla reglamentaria o una sola pieza de peso superior por pescador deportivo.</p>
Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias por el que se regula la pesca recreativa	Autonómica	Decreto 182-2004	<p>Capturas máximas por persona y día de 5 kg., en varias piezas o en una sola. Las capturas de especies de grandes pelágicos no podrán superar un máximo de tres piezas por persona y día, no pudiendo sobrepasar un máximo de 100 kg. por embarcación o una pieza de peso superior.</p> <p>El transporte de las capturas entre islas queda restringido a un máximo de 10 kg, en varias piezas de talla reglamentaria, o en una sola pieza, en cuyo caso podrá superar dicho peso.</p>
Regulación temporal del marisqueo profesional a pie, para recolección de lapas	Autonómica	Orden de 14 de abril de 2008	Únicamente se podrá recolectar un máximo de 10 kg. de lapas por mariscador profesional y día.
Normativa del marisqueo a pie para la recolección de algunas especies de mariscos de Canarias	Autonómica	Orden de 2 de mayo de 2011	<p>Volúmenes de recolección o capturas autorizados para el marisqueo (modalidad profesional y recreativa):</p> <p><i>Marisqueo Profesional:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lapas: 10 kg.</li> <li>- Burgados: 3 kg. No podrá haber más de 1 kg. de <i>Osilinus sauciatus</i>.</li> <li>- Erizo común o Erizo cachero: 3 kg.</li> <li>- Pulpo: 12 kg.</li> <li>- Cangrejos: 3 kg.</li> <li>• Cangrejo moro o negro: 10 kg.</li> <li>• Cangrejo blanco: 6 kg.</li> <li>- Especies destinadas a carnada en el ejercicio</li> </ul>

			<p>de la pesca profesional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Araña plana: 500 g.</li> <li>• Carnada de vieja: 1.500 g.</li> <li>• Juyón: 500 g.</li> </ul> <p><i>Marisqueo Recreativo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lapas (<i>Patella rustica</i> o <i>Patella piperata</i>, <i>Patella ulyssiponensis aspera</i>, <i>Patella candei crenata</i>): 3 kg.</li> <li>- Burgados: 1 kg. No podrá recolectarse más de 250 gr. de <i>Osilinus sauciatius</i>.</li> <li>- Pulpo: 3 kg.</li> <li>- Cangrejos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cangrejo moro o negro: 3 kg.</li> <li>• Cangrejo blanco: 2 kg.</li> </ul> </li> <li>- Especies destinadas a carnada en el ejercicio de la pesca recreativa: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Araña plana: 200 g.</li> <li>• Carnada de vieja: 200 g.</li> <li>• Juyón: 200 g.</li> </ul> </li> </ul> <p>El cómputo total de marisco obtenido por pescador recreativo y día no superará el volumen o peso máximo de 5 kg.</p>
Normativa que modifica determinados aspectos del marisqueo a pie para la recolección de algunas especies de mariscos de Canarias	Autonómica	Orden de 18 de mayo que modifica la Orden de 2 de mayo de 2011	<p>Modifica los volúmenes de recolección o capturas autorizados para el marisqueo (modalidad profesional y recreativa) respecto de las siguientes especies y pesos de recolección o captura:</p> <p><i>Marisqueo profesional:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Burgados: 5 kg. No podrá haber más de 2,5 kg. de <i>Osilinus sauciatius</i>.</li> </ul> <p><i>Marisqueo recreativo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Burgados: 1,5 kg. No podrá recolectarse más de 500 gr. de <i>Osilinus sauciatius</i>.</li> <li>- Pulpo: 5 kg.</li> <li>- Cangrejos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cangrejo moro o negro: 3,5 kg.</li> <li>• Cangrejo blanco: 2,5 kg.</li> </ul> </li> <li>- Especies destinadas a carnada en el ejercicio de la pesca recreativa: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carnada de vieja: 500 gr.</li> </ul> </li> <li>- Erizo común o erizo cachero: 1 kg.</li> </ul>

#### 14. Referencias

Canarias. Decreto nº 155 de 9 de octubre de 1986, por el que se establecen las tallas mínimas para la captura de peces en aguas interiores del Archipiélago Canario. Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias nº 125, 17 de octubre de 1986: 2920-2922.

<http://www.gobcan.es/boc/1986/125/003.html>

<http://www.gobcan.es/boc/1986/125/boc-1986-125-003.pdf>

Canarias. Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias. Boletín Oficial de Canarias nº 4, 7 de enero de 2005: 399-449.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2005/004/002.html>

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2005/004/boc-2005-004-002.pdf>

Canarias. Orden de 14 abril de 2008, por la que se regula temporalmente el marisqueo profesional a pie, para recolección de lapas. Boletín Oficial de Canarias nº 79, 18 de abril de 2008: 6968-6969.

<http://www.gobcan.es/boc/2008/079/001.html>

<http://www.gobcan.es/boc/2008/079/boc-2008-079-001.pdf>

Canarias. Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de especies protegidas. Boletín Oficial de Canarias nº 112, 9 de junio de 2010: 15200-15225.

<http://www.gobcan.es/boc/2010/112/001.html>

<http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2010-112-3310.pdf>

Canarias. Orden de 2 mayo de 2011, por la que se fijan determinados aspectos del marisqueo a pie para la recolección de algunas especies de mariscos de Canarias. Boletín Oficial de Canarias nº 93, 11 de mayo de 2011: 11235-11239.

<http://www.gobcan.es/boc/2011/093/003.html>

<http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2011-093-2492.pdf>

Canarias. Orden de 18 de mayo de 2011, por la que se modifica puntualmente la Orden de 2 de mayo de 2011, que fija determinados aspectos del marisqueo a pie para la recolección de algunas especies de mariscos de Canarias. Boletín Oficial de Canarias Nº 100, 20 de mayo de 2011: 12255-12256.

<http://www.gobcan.es/boc/2011/100/001.html>

<http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2011-100-2700.pdf>

Orden de 26 de marzo de 1998, por la que se establecen determinadas zonas reservadas para ciertas modalidades pesqueras en aguas del archipiélago de Canarias. Boletín Oficial del Estado núm. 82. Lunes 6 de abril de 1998. 11-577-11577.

[http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1998-8126](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1998-8126)

<http://www.boe.es/boe/dias/1998/04/06/pdfs/A11577-11578.pdf>

Orden de 26 de febrero de 1999, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo. Boletín Oficial del Estado núm 53. Miércoles 3 de marzo de 1999. 8555-8559.

[http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-5160](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-5160)

<http://www.boe.es/boe/dias/1999/03/03/pdfs/A08555-08559.pdf>

Orden de 24 de julio de 2000 por la que se modifica la de 26 de febrero de 1999 por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo. Boletín Oficial del Estado núm 180. Viernes 28 de julio de 2000. 27023-27024.

[http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2000-14347](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2000-14347)

<http://www.boe.es/boe/dias/2000/07/28/pdfs/A27023-27024.pdf>

Orden APA/677/2004, de 5 de marzo, por la que se regula la pesca con artes de cerco en el Caladero Nacional de Canarias. Boletín Oficial del Estado núm 65. Martes 16 de marzo de 2004. 11560-11561.

[http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2004-4776](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2004-4776)

<http://www.boe.es/boe/dias/2004/03/16/pdfs/A11560-11561.pdf>

Orden ARM/2689/2009, de 28 de septiembre, por la que se prohíbe la captura de tiburones zorro (familia Alopiidae) y tiburones martillo o cornudas (familia Sphyrnidae). Boletín Oficial del Estado núm. 240. Lunes 5 de octubre de 2009. 84098-84099.

[http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-15857](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-15857)

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/10/05/pdfs/BOE-A-2009-15857.pdf>

Real Decreto 2510/1977, de 5 de agosto, sobre trazado de líneas de base rectas en desarrollo de la Ley 20/1967, de 8 de abril, sobre la extensión de las aguas jurisdiccionales españolas a 12 millas, a efectos de pesca. Boletín Oficial del Estado núm. 234. Viernes 30 de septiembre de 1977. 21743-21747.

[http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-23967](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-23967)

<http://www.boe.es/boe/dias/1977/09/30/pdfs/A21743-21747.pdf>

Real Decreto 2133/1986, de 19 de septiembre por la que se establece las normas a que se deberá ajustarse la pesca marítima de recreo en aguas del mar territorial español correspondientes al archipiélago canario. Boletín Oficial del Estado núm 24. Viernes 17 de octubre de 1986. 35275-35276.

[http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1986-27546](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1986-27546)

<http://www.boe.es/boe/dias/1986/10/17/pdfs/A35275-35276.pdf>

Real Decreto 2134/1986, 19 de septiembre por el que se establecen las tallas mínimas para la captura de determinadas especies en aguas del caladero canario. Boletín Oficial del Estado núm 24. Viernes 17 de octubre de 1986. 35276-35277.

[http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1986-27547](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1986-27547)

<http://www.boe.es/boe/dias/1986/10/17/pdfs/A35276-35277.pdf>

Real Decreto 2200/1986, de 19 de septiembre, de regulación de artes y modalidades de pesca en las aguas del caladero canario. Boletín Oficial del Estado núm. 255. Viernes 24 de octubre de 1986. 35819-35820.

[http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1986-28189](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1986-28189)

<http://www.boe.es/boe/dias/1986/10/24/pdfs/A35819-35820.pdf>

Real Decreto 560/1995, de 7 de abril por el que se establece las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras. Boletín Oficial del Estado núm. 84. Sábado 8 de abril de 1995. 10552-10554.

[http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1995-8639](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1995-8639)

<http://www.boe.es/boe/dias/1995/04/08/pdfs/A10552-10554.pdf>

Real Decreto 429/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen medidas de ordenación de la flota pesquera de cerco. Boletín Oficial del Estado núm 65. Martes 16 de marzo de 2004. 11557-11558.

[http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2004-4774](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2004-4774)

<http://www.boe.es/boe/dias/2004/03/16/pdfs/A11557-11558.pdf>

Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores. Boletín Oficial del Estado núm 81. Martes 5 de abril de 2011. 34854-34877.

[http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-6099](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-6099)

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/04/05/pdfs/BOE-A-2011-6099.pdf>

Santamaría, M.T.G., E. Balguerías, J.F. González, P. Pascual, J.A. Díaz, E. González, M. Suárez, A. Fernández y M.A. González. 2001. Report of *A pilot study for estimation of data from local fisheries in the Canary Islands. Study Contract European Union 00/022*: 464 pp.

Santamaría, M.T.G., S. Jiménez y J.F. González. 2008. Pesquerías Artesanales Canarias: Generalidades. *Oral presentation to the RACs Meeting*. Las Palmas de Gran Canaria. Islas Canarias (España), February 2008.